

Dr 2

Handwritten signature and date: 22 NOV 2022



 **JORGE RODRIGO TOVAR**  
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**PROYECTO DE LEY No. 132 DE 2022 CÁMARA**

**“Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”.**

Modifíquese el **Parágrafo 3 del Artículo 2** del Proyecto de Ley No. 132 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 2. Gratuidad: (...)**

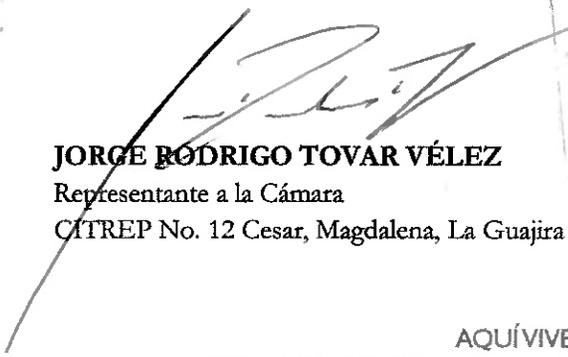
**Parágrafo 3º.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, que sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, ROM, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a la población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.

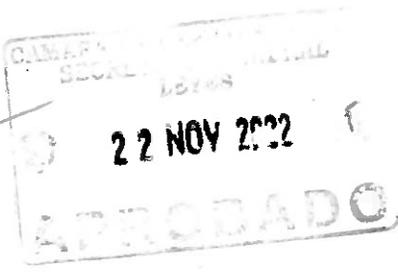
**Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizarán aquellas víctimas que hayan nacido o habitado en municipios PDET, por lo menos tres (3) años con anterioridad a la promulgación de la presente Ley. La secretaria de gobierno municipal, o la dependencia que corresponda, expedirá el certificado de vecindad que acredite dicha condición residencial.**

El concepto de gratuidad total, comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte y residencia universitaria.

El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y los criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





ART 2  
sval



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 3 del artículo 2 del proyecto de ley 132 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiante pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiante pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y <del>comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad</del> <u>jóvenes graduados como bachilleres de colegios oficiales ubicados en las zonas rurales del país y que se encuentren en la clasificación A, B y C del Sisben IV.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara

22 NOV 2022

1:51P

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA DE LEYES  
22 NOV 2022  
APROBADO

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

D. Cal ART 2

Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante  
**Dr. DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

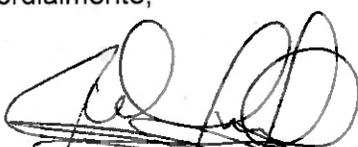
Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente Proyecto de Ley No. 132 de 2021 Cámara: "Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones".

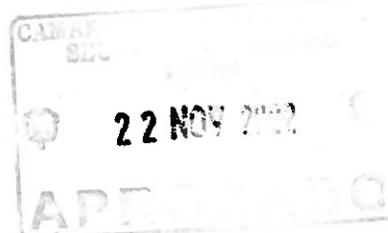
Se propone modificar el inciso primero del párrafo tercero del artículo 2 del proyecto de ley, así:

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de todos los estudiantes colombianos sin que existan causales de exclusión, y en especial los pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado, los que y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que, al analizar la exposición de motivos del proyecto de ley, se establece que se busca que la gratuidad sea universal, cubriendo incluso estratos 4, 5 y 6, lo cual no queda claramente establecido en el texto de la Ley.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS**  
Representante a la Cámara



  
Juan Manuel Cortes C.



@juanmanuelcortesd



Aval Art 2



**LUIS MIGUEL LÓPEZ**  
REPRESENTANTE "CÁMARA"  
ANTIOQUIA

32 NOV 2022  
CÓPIA  
TAL

S. Jón

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2do del **Proyecto de Ley No. 132 de 2021 Cámara "Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

**Artículo 2. Gratuidad.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.

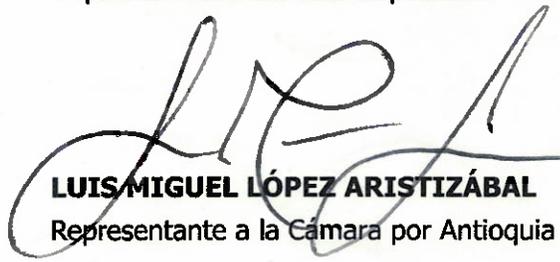
Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiante pertenecientes a grupos poblacionales condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.

El concepto de gratuidad total, comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.

El Departamento Nacional de Planeación **en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollarán** la metodología y criterios para identificar a los grupos poblaciones a quienes beneficia esta disposición.

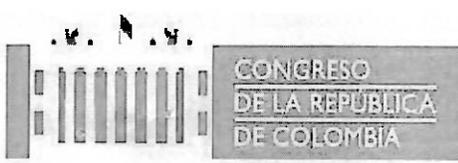
  
**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**  
Representante a la Cámara por Antioquia

CÓPIA  
22 NOV 2022  
APROBADO

  
AVALADA

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA. 7 # 8-68 - OF. 615 B





Título.  
dual.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 132 DE 2021**

*“por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”*

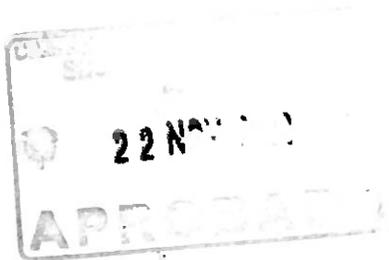
Modifíquese el título del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

*“por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”.*

Quedando de la siguiente manera:

*“por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones”.*

Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



22 NOV 2021

1:31



## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en realizar ajuste al título del presente proyecto de Ley, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo inicialmente contemplaba la gratuidad universal tanto para los programas de pregrado como los de posgrado en las instituciones públicas de educación superior en el país; pero que en la ponencia para segundo debate y tomando como sustento al concepto técnico emitido por el MEN, es inviable financieramente garantizar la gratuidad de los programas de posgrado.

Por lo que consideramos el nuevo título del proyecto de ley, no debe referirse a la gratuidad *“universal en la educación superior pública”* y por el contrario debe referirse específicamente a la *“gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país”*.

Constancia



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
GERSON LÍSIMACO MONTAÑO ARIZALA**

**PROPOSICION AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N° 132 2021 POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD UNIVERSAL EN LA EDUCACION SUPERIOR PUBLICAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El artículo Primero quedara así:

**Artículo 1.** Objetivo. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado ~~y posgrado~~ en las Instituciones Públicas y **Privadas** de educación superior en el país con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.

El artículo segundo, quedará así:

**Artículo 2.** Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Instituciones públicas de educación superior del país no podrán exigir a sus estudiantes el pago de conceptos de derechos de matrícula e inscripción para acceder a los programas de pregrado ~~y posgrado~~ en cualquier modalidad.

**ADICIÓNESE UN NUEVO PARAGRAFO AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 132-2021, el cual quedará así:**

**Parágrafo Cuarto Transitorio: Facúltese al Gobierno Nacional para que, en un término de seis meses, reglamente la implementación del programa de gratuidad en la modalidad de pregrado en las instituciones privadas de educación superior.**

Cordialmente,

**Gerson Lisimaco Montaña Arizala.**  
Representante a la Cámara  
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Proyectó: HJMA

32 NOV 2021  
2:29 PM



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA  
GERSON LÍSIMACO MONTAÑO ARIZALA**

---

**UNIDOS POR LA RECONCILIACIÓN SOCIAL Y LA PAZ**  
Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 446B  
Tel: 4325100 Extensión 4328  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 132 DE 2021

*“por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”*

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

*“Artículo 2º. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública.*

*(...)”*

Quedando de la siguiente manera:

**“Artículo 2º. Gratuidad.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula y derechos de grado de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública.

(...)”.

  
**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

*Constancia*

22 NOV 2021

1:34P

## JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en incluir los derechos de grado, además de la matrícula como uno de los componentes en los que se asegurará su gratuidad en virtud del presente proyecto de Ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta el derecho que tienen los estudiantes que cumplen satisfactoriamente todos los requisitos para recibir su diploma no debería verse limitado o afectado por factores económicos, más aún cuando se ha advertido en la exposición de motivos del presente proyecto de Ley la insuficiencia de medios, especialmente por los jóvenes de escasa capacidad económica, los cuales de acuerdo con información del Ministerio de Educación, ascienden al 97 % de los estudiantes de las universidades públicas del país, quienes pertenecen a los estratos 1, 2 y 3. Garantizando con esto la permanencia y culminación de estudios de pregrado de este alto porcentaje del estudiantado.

Al respecto la sentencia C-654 de 2007, de la Corte Constitucional, expresó *“las universidades sí están autorizadas constitucionalmente para establecer estipendios como contraprestación del servicio educativo, bajo control y vigilancia del Estado”*. Eso sí, la Corte advierte que *“cuando proceda el cobro de esos derechos de grado, éstos deben corresponder proporcionalmente a los reales costos administrativos de graduación y, por tanto, deben justificarse, ser razonables y estar previamente aprobados, sin que puedan constituir un prerrequisito para graduarse, frente a quien carece de recursos y ya cumplió con todos los requerimientos académicos para la obtención de un título profesional. De tal manera, queda claro que en ningún caso podrá negarse ni posponerse la graduación de quien haya cumplido todos los requisitos académicos y sólo tenga a su cargo obligaciones pecuniarias para con el centro de estudios superiores, sin perjuicio de las garantías civiles a que legalmente haya lugar. En conclusión, es exequible el literal e) del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que consagra el cobro de “derechos de grado” como valores que pueden exigir las universidades, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse”*.

Dicho lo anterior, consideramos que al estar las universidades autorizadas constitucionalmente para establecer dichos cobros a los estudiantes, estos deberán ser incluidos dentro aquellos en los que deberá garantizarse su gratuidad, puesto que como se ha visto en la actualidad son muchos los jóvenes activos en programas de pregrado de instituciones de educación superior, que una vez culminados sus estudios y demás requisitos para optar por su título profesional, no cuentan con los medios económicos para costear los derechos de grado, convirtiéndose lo anterior en un obstáculo a la hora de finalizar su formación profesional y poder ingresar al mercado laboral en busca de una mejoría en las condiciones de su calidad de vida y la de su núcleo familiar.

Constancia.

2 NOV 2022  
Cámara de Paz



5:05

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 132 DE 2022 CÁMARA

“Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el **Parágrafo 3 del Artículo 2** del Proyecto de Ley No. 132 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 2. Gratuidad: (...)**

**Parágrafo 3º.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, que sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: indígenas, ROM, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a la población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.

Frente a la población víctima del conflicto armado, se priorizarán aquellas víctimas que hayan nacido o habitado en municipios PDET, por lo menos tres (3) años con anterioridad a la promulgación de la presente Ley. La secretaría de gobierno municipal, o la dependencia que corresponda, expedirá el certificado de vecindad que acredite dicha condición residencial.

El concepto de gratuidad total, comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte y residencia universitaria.

El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y los criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.

Del Honorable Congresista,

**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





*Constancia*

Art 2.

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de ley 132 de 2021 Cámara "por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional desarrollará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas que permitan consolidar la gratuidad total a favor de los estudiantes pertenecientes

a grupos poblacionales en condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.

El concepto de gratuidad total, comprenderá el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.

El Departamento Nacional de Planeación desarrollará la metodología y criterios para identificar a los grupos poblacionales a quienes beneficia esta disposición.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Educación reglamentará los criterios de priorización y/o prevalencia para la asignación del beneficio contemplado en la presente ley, dentro de los cuales tendrán en cuenta criterios de excelencia, logro educativo, permanencia, entre otros que se consideren necesarios.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

22 NOV 2022

9:50 am.

**JUSTIFICACIÓN:**

Consideramos de vital importancia esta iniciativa en la medida en que busca fortalecer un sector de tanta relevancia como lo es el sector educativo, especialmente en la Educación Superior. La gratuidad sin lugar a dudas es fundamental para que aquellos que están en IES de carácter público y no pueden costear sus estudios, lo hagan, y de esta manera se reduzcan los índices de deserción en los niveles de educación superior.

No obstante, y entendiendo la universalidad del beneficio, consideramos importante que el Ministerio resalte a aquellos estudiantes que demuestren excelencia académica así como un buen logro educativo, entendiendo esto como un criterio de prevalencia en la asignación del beneficio. De esta manera se genera un incentivo indirecto hacia los estudiantes y se promueve un valor positivo por este beneficio que el Estado otorgaría.

22 NOV 2022

3:45



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley 132 de 2021 Cámara, "*Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

**Artículo 3. Financiación.** Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación **y de los recursos del párrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 que las Entidades Territoriales decidan cofinanciar.**

Parágrafo. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

Constancia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

